

NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES	TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES POR LISTA	PARIDAD (50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES)	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	NO MENOS DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS, O PUEBLOS ORIGINARIOS, EN LOS CONCEJOS PROVINCIALES <sup>12</sup>
Con 9 regidores	9	4 hombres y 4 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	2	2
Con 7 regidores	7	3 hombres y 3 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	2	2
Con 5 regidores	5	2 hombres y 2 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	1	1

<sup>1</sup> Se diferencia de la paridad de género que está definida en el numeral 6.29 del presente artículo. La alternancia de género consiste en posicionar de manera intercalada a los candidatos: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; mientras que la paridad de género implica la participación del 50% de mujeres y el 50% de hombres en las fórmulas y listas de candidatos.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>5</sup> CÓDIGO CIVIL

<sup>6</sup> **Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

<sup>6</sup> Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante;

2. La presentación del documento ante funcionario público;

3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;

4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y

5. Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>8</sup> Artículo 20 de la LEM

Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Jurado Electoral Especial entrega a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

<sup>9</sup> Artículo 366.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: "Deudor de Reparaciones Civiles: Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente".

<sup>11</sup> Ley N° 30353: "Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.- Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal".

<sup>12</sup> Las provincias en las cuales deben presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades se encuentran establecidas en la Resolución N° 0913-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

2023070-1

## Declaran concluido el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, convocado por Resolución N° 0737-2021-JNE

**RESOLUCIÓN  
N° 0945-2021-JNE**

Lima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Informe Final presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Lima, del 26 de noviembre de 2021, correspondiente al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021; y el Informe N° 1908-2021-SG/JNE, del 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cierre del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021.

## ANTECEDENTES

### Convocatoria al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021

1.1. El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 17 y 31 establece que la revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano, a través del cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

1.2. La Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPPC), desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular.

1.3. Es así que luego de seguir el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de la LDPPC, a través de la Resolución N° 0737-2021-JNE, del 12 de julio de 2021, se convocó a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el



domingo 10 de octubre de 2021, con la finalidad de que los electores de 13 distritos decidan la continuidad o cese de todas o algunas de sus autoridades ediles, según fueron formuladas las solicitudes de los respectivos promotores, procediéndose a someter a consulta popular a un total de 55 autoridades municipales correspondientes a las siguientes circunscripciones:

N.º	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PILLPINTO	PARURO	CUSCO
2	SAMA	TACNA	TACNA
3	SAN BUENAVENTURA	MARAÑÓN	HUÁNUCO
4	TAURIPAMPA	YAUYES	LIMA
5	ÑAHUIMPUQUIO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
6	LANGA	HUAROCHIRÍ	LIMA
7	CHAVÍN	CHINCHA	ICA
8	COTABAMBAS	COTABAMBAS	APURÍMAC
9	JUSTO APU SAHUARAURA	AYMARAES	APURÍMAC
10	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO
11	LOBITOS	TALARA	PIURA
12	LA LIBERTAD	HUARAZ	ÁNCASH
13	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNÍN

1.4. Mediante Resolución N° 0824-2021-JNE, del 14 de setiembre de 2021, se dejó sin efecto el extremo de la Resolución N° 0737-2021-JNE, respecto a la convocatoria a consulta popular de revocatoria de don Francisco Arturo Fernández Ramos, regidor del Concejo Distrital de Langa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debido al fallecimiento de la referida autoridad edil.

En tal sentido, fueron sometidas al proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales 2021 un total de 54 autoridades municipales.

#### Administración de justicia electoral

1.5. Con la Resolución N° 0730-2021-JNE, del 7 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones estableció la creación del Jurado Electoral Especial (JEE) de Lima como único órgano colegiado con competencia para impartir justicia electoral en primera instancia en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021. Asimismo, con la referida resolución se dispuso que el JEE de Lima se instale el 12 de agosto de 2021 y tenga su sede en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

#### Conformación del Jurado Electoral Especial de Lima

1.6. Los JEE son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

1.7. Estos órganos de justicia electoral, tal como lo dispone el artículo 33 de la LOJNE, están constituidos por tres miembros: el primer miembro, quien preside el JEE, es un juez superior proveniente de la Corte Superior de Justicia en la que se encuentra la sede del JEE; el segundo miembro es designado por el Ministerio Público del correspondiente distrito fiscal, elegido entre los fiscales superiores en actividad o jubilados; y el tercer miembro es un ciudadano con residencia en el distrito sede del JEE, designado a través de un procedimiento de selección aleatoria llevado a cabo por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y posterior sorteo en acto público realizado por el Jurado Nacional de Elecciones.

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	CUSCO	PARURO	PILLPINTO

1.8. Es así que con la Resolución N° 0779-2021-JNE, del 9 de agosto de 2021, se declaró la conformación del JEE de Lima, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTE
LIMA	LIMA	<b>PRESIDENTE</b> VICTOR ANDRES LAZARTE FERNANDEZ	<b>PRESIDENTE</b> CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO
		<b>SEGUNDO MIEMBRO:</b> MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE	<b>SEGUNDO MIEMBRO:</b> CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ
		<b>TERCER MIEMBRO:</b> ANA MARIA CUEVAS VARGAS DE DE LA CRUZ	<b>TERCER MIEMBRO:</b> YANET ROSARIO CHANG RODRIGUEZ

#### CONSIDERANDOS

1.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numerales 1 y 4, y la LOJNE, ha fiscalizado el proceso e impartido justicia en materia electoral, precisando que no existe ante esta instancia ningún recurso pendiente de resolver referido a dicho proceso electoral.

1.2. De la misma manera, se ha verificado que el JEE de Lima cumplió con resolver todo aquello que era de su competencia; emitió las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como, en los casos en los que la revocatoria se hizo efectiva, expidió las resoluciones sobre la nueva conformación de los concejos municipales distritales y la entrega de las credenciales a los accesorios de las autoridades revocadas. Finalmente, el presidente del JEE presentó el correspondiente informe final, en cumplimiento del artículo 334 de la LOE.

1.3. Es así que, como resultado de la consulta popular se hizo efectiva la revocatoria de 33 autoridades municipales, mientras que 21 autoridades no fueron revocadas, tal como se aprecia en el cuadro que sigue; precisándose que, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la LDPCC, para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos y para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el 50 % de los electores hábiles del padrón electoral.

	EN CONSULTA	REVOCADOS	NO REVOCADOS
ALCALDES	13	4	9
REGIDORES	41	29	12
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>33</b>	<b>21</b>

1.4. De acuerdo con lo antes expuesto, este órgano colegiado tiene por cumplida la finalidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 convocada mediante Resolución N° 0737-JNE-2021, que es la consulta a los electores de los 13 distritos comprendidos en este proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**1. DECLARAR CONCLUIDO** el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, convocado por la Resolución N° 0737-2021-JNE, del 12 de julio de 2021, cuyo acto eleccionario se realizó el 10 de octubre de 2021, con los siguientes resultados:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A LA CONSULTA	RESULTADO
1	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	ALCALDE	JOSE CORNEJO CARPIO	REVOCADO
				REGIDOR	FRANCISCO ENRIQUEZ CARPIO	REVOCADO
				REGIDOR	YANED BACA OVIEDO	REVOCADO
				REGIDOR	RAIMUNDO MEJIA SANDOVAL	REVOCADO
				REGIDOR	ABEL SANTIAGO CASTRO CAMPOS	REVOCADO
				REGIDOR	JOSE PATILLA HUAMAN	REVOCADO

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A LA CONSULTA	RESULTADO
2	TACNA	TACNA	SAMA	ALCALDE	MILTON JOHN JUAREZ VERA	REVOCADO
				REGIDOR	NEPTALI ESTEBAN CHIRE CARPIO	REVOCADO
				REGIDOR	FIDEL EDUARDO VASQUEZ DELGADO	REVOCADO
				REGIDOR	WILFREDO VILLALVA RAMOS	REVOCADO
				REGIDOR	KAREN ALIZA VARGAS FLORES	REVOCADO
3	HUÁNUCO	MARAÑÓN	SAN BUENAVENTURA	REGIDOR	RICARDO PAOLO GONZALES NINA	REVOCADO
				ALCALDE	ROEL ANTONIO ESPINOZA MORENO	NO REVOCADO
				REGIDOR	AMILCAR ESTEBAN SOLANO LIMAS	NO REVOCADO
				REGIDOR	GELBER PASCUAL IZQUIERDO	NO REVOCADO
				REGIDOR	YHONY JARAMILLO FELIX	NO REVOCADO
4	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	REGIDOR	VILMA MARTHA SOLANO NUÑEZ	NO REVOCADO
				ALCALDE	YURI FISHER TADEO SORIANO	NO REVOCADO
				REGIDOR	EDGAR LARIANCO CALDAS	NO REVOCADO
				REGIDOR	ROBERTO LUIS ENERO MAYTA	REVOCADO
				REGIDOR	PABLO EFRAIN HUAMAN ROMERO	REVOCADO
5	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	REGIDOR	JULIO MAMERTO NINANYA HUAMAN	REVOCADO
				REGIDOR	LUIS PELAYO ORONCUY CORONACION	REVOCADO
				REGIDOR	CONSTANTINA JUSTINA CHAHUAYA MORALES	REVOCADO
				REGIDOR	RUBEN CAMPOSANO RAMOS	REVOCADO
				ALCALDE	CARLOS ALBERTO ZARATE SOLANO	NO REVOCADO
6	LIMA	HUAROCHIRÍ	LANGA	REGIDOR	BARTOLOME ENRIQUE SOLANO ZARATE	REVOCADO
				REGIDOR	YREIZE NILSA CARHUAVILCA CARHUAVILCA	REVOCADO
				REGIDOR	EDITH SALSAVILCA SOLANO	REVOCADO
				REGIDOR	MARCELINO NARCISO HUARINGA	REVOCADO
				ALCALDE	RICHARD HENDRICH SOLANO DE LA CRUZ	NO REVOCADO
7	ICA	CHINCHA	CHAVÍN	REGIDOR	VICTORIANO PABLO CHUQUISPUMA TORRES	NO REVOCADO
				REGIDOR	PEDRO CELSO VILCAMIZA PEVE	NO REVOCADO
				REGIDOR	ADOLFO SILVER PALOMINO DE LA CRUZ	NO REVOCADO
				REGIDOR	LAURA KATHERINE FLORES CASTILLON	NO REVOCADO
				REGIDOR	CIPRIANO JUSTINO CASTILLON PALOMINO	NO REVOCADO
8	APURÍMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	ALCALDE	JAVIER RIVAS NORIEGA	NO REVOCADO
				REGIDOR	HERMITIANO SANCHEZ MANTILLA	NO REVOCADO
9	APURÍMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	ALCALDE	JESUS MANUEL FANOLA SANCHEZ	NO REVOCADO
				REGIDOR	ADALINO JURO NIETO	NO REVOCADO
10	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	ALCALDE	ARMANDO MAMANI ROSAS	NO REVOCADO
11	PIURA	TALARA	LOBITOS	ALCALDE	LUZ ANGELICA LOPEZ ORDINOLA	REVOCADO
				REGIDOR	CARLOS ECHE QUEREVALU	REVOCADO
				REGIDOR	ROMULO RODOLFO SAAVEDRA LOPEZ	REVOCADO
				REGIDOR	RITA CESPEDES PACCO	REVOCADO
				REGIDOR	HENRY YAYIR ESPINOZA PANTA	REVOCADO
12	ÁNCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	REGIDOR	JAVIER JUAN BANCAYAN ECHE	REVOCADO
				ALCALDE	GILBERTO WILLIAN PICON JAMANCA	NO REVOCADO
				REGIDOR	INOCENTE ALEX GUILLEN PINEDA	REVOCADO
				REGIDOR	JESUS MABILON INTI LEON	REVOCADO
				REGIDOR	HERNAN PATIÑO HUANE GARCIA	REVOCADO
13	JUNÍN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	REGIDOR	VILMA MARLENE VARGAS GIRALDO	REVOCADO
				REGIDOR	JULIO FELIX HUANE LEON	REVOCADO
ALCALDE	CLEVER LUIS CARHUALLANQUI CARHUALLANQUI	NO REVOCADO				

**2. DECLARAR** que en los concejos municipales en los cuales se ha hecho efectiva la revocatoria de uno o más de sus miembros se incorporó a los accesitarios respectivos, siendo su actual conformación la siguiente:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	NOMBRES
1	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	ALCALDE	ISAURA FUENTES TORRES
				REGIDOR	AGUSTINA BARRIENTOS GAMARRA
				REGIDOR	DORA CHAMPI HUAMANI
				REGIDOR	KOCO DARIO GUZMAN VALER
				REGIDOR	VICTOR GERONIMO CANDIA
2	TACNA	TACNA	SAMA	REGIDOR	RONAL BELLOTA VALER
				ALCALDE	CARLOS ALBERTO VICENTE ALFEREZ
				REGIDOR	BLANCA MARCELA ZEGARRA BARRIOS
				REGIDOR	JOSE LUIS ALAVE CHIPANA
				REGIDOR	DIANA REINA TURPO HUICHI
3	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	REGIDOR	ALONSO ALFREDO MEDINA GOMEZ
				REGIDOR	NICOLAS ARTURO CRUZ NINASVINCHA
				ALCALDE	YOLY SOTO CHAVEZ
				REGIDOR	WILMAN TORRES BALVIN
				REGIDOR	EDWIN QUINTANILLA ORIHUELA
REGIDOR	NILDA INES ACUÑA VELASQUEZ				
REGIDOR	RUTH CASAVILCA AYALA				
REGIDOR	FELICIA ZENAI DA MIRANDA CALDERON				



N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	NOMBRES
4	LIMA	HUARACHIRI	LANGA	ALCALDE	CARLOS ALBERTO ZARATE SOLANO
				REGIDOR	MARIANA ASTRID RONDON NARCISO
				REGIDOR	GRACIELA DIONICIA SACRAVILCA SALSAVILCA
				REGIDOR	ALEX NIXON QUISPE GONZALES
				REGIDOR	CRECENCIO MELO GUTIERREZ
				REGIDOR	MISHEL SAYURI CASTRO VALENCIA
5	PIURA	TALARA	LOBITOS	ALCALDE	FRANK EXMUNDO AMAYA ECHE
				REGIDOR	JUANA DE DIOS VIERA SAAVEDRA
				REGIDOR	ZENER JAVIER LOPEZ SAAVEDRA
				REGIDOR	FATIMA MERCEDES DEL PILAR QUEREVALU CHAPILLIQUEN
				REGIDOR	TULLIO EVER CHAPILLIQUEN BAYONA
				REGIDOR	MARIA DE LOS ANGELES CHONG SHING SAAVEDRA DE DELGADO
6	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	ALCALDE	GILBERTO WILLIAN PICON JAMANCA
				REGIDOR	SUSANA BETTY MONTES GUEVARA
				REGIDOR	GUIMO ANTONIO MUÑOZ MINAYA
				REGIDOR	EFRAIN GUIDO RODRIGUEZ VARGAS
				REGIDOR	SAIDA MERCEDES GONZALES TREJO
				REGIDOR	ALBINA EFRACIA CABELLO CARMEN

**3. PRECISAR** que en los siguientes distritos no se revocó a ninguna de las autoridades sometidas a consulta popular, por lo que sus concejos municipales mantienen su actual conformación:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	HUÁNUCO	MARAÑÓN	SAN BUENAVENTURA
2	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA
3	ICA	CHINCHA	CHAVÍN
4	APURÍMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
5	APURÍMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA
6	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI
7	JUNÍN	HUANCAYO	HUAYUCACHI

**4. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Tacna, Huánuco, Lima Este, Huancavelica, Ica, Apurímac, Puno, Piura, Áncash, Junín, de las Juntas de

Fiscales Superiores de Cusco, Tacna, Huánuco, Lima Este, Huancavelica, Ica, Apurímac, Puno, Piura, Áncash, Junín, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que se estime pertinentes.

**5. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

**2022972-1**

## Declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN N° 0946-2021-JNE

Lima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Informe Final presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Lima, del 26 de noviembre de 2021, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales Complementarias en el Distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y el Informe N° 1909-2021-SG/JNE, del 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cierre del proceso de Elecciones Municipales Complementarias en el Distrito de Chipao.

#### ANTECEDENTES

#### Convocatoria al proceso de Elecciones Municipales Complementarias en el Distrito de Chipao

1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, se convocó el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de toda la República para el período 2019-2022. Dicha elección se llevó a cabo el 7 de octubre de 2018, habiéndose declarado la nulidad en 12 distritos,

entre ellos, en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

1.2. Como consecuencia de la declaración de nulidad de elecciones, en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, a través del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El peruano el 3 de enero de 2019. En dichos comicios complementarios, realizados el 7 de julio de 2019, se declaró la nulidad de oficio de la elección en el distrito de Chipao, debido a que el ausentismo de los electores fue mayor al 50% de los electores hábiles de la circunscripción.

1.3. Luego, a través del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias en el citado distrito para el 29 de marzo de 2020. Sin embargo, con la declaración del Estado de Emergencia, debido al brote de la COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de 15 días calendario, por lo que fue imposible realizar el sufragio en la fecha señalada.

1.4. Así las cosas, mediante el Decreto Supremo N° 082-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2021, se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, quedando convocadas las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 10 de octubre de 2021.